

la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, que aprueban las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditación de las asociaciones de las MYPE y de sus representantes titulares y suplentes, en los espacios de representación pública de ámbito nacional y Gobierno Regional, durante el periodo 2025 - 2027

1.1 Acreditar a la siguiente asociación de las MYPE y a sus representantes titulares y suplentes, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, durante el periodo 2025 - 2027:

Denominación de la asociación de las MYPE	Representante titular	Representante suplente
FEDERACIÓN FEMENINA MYPE DEL PERÚ (FEMEMYPE)	AZIYADE MERCEDES DOMPER GONZALES DNI N° 05270800	ZOILA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA DNI N° 47610564

1.2 Acreditar a las siguientes asociaciones de las MYPE y a sus representantes titulares y suplentes, ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Tacna - COREMYPE TACNA, durante el periodo 2025 - 2027:

Denominación de la asociación de las MYPE	Representante titular	Representante suplente
COORDINADORA DE GREMIOS DE LA PEQUEÑA Y MICRO-EMPRESA DE TACNA (COPYMETA)	KAREEN DEIFILIA RIOS VALDEZ DNI N° 00487281	JULIAN LEONIDAS FLORES CHOQUE DNI N° 00415676
ASOCIACIÓN DE CONFECCIONISTAS INTIWARA DE TACNA	REGINA CALLATA CUEVA DNI N° 00489554	JUANA VILLAMONTE JALIRI DNI N° 45517995

1.3 Acreditar a la siguiente asociación de las MYPE y a sus representantes titulares y suplentes, ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional del Callao - COREMYPE CALLAO, durante el periodo 2025 - 2027:

Denominación de la asociación de las MYPE	Representante titular	Representante suplente
ASOCIACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y COMERCIO EXTERIOR (ANDECEX)	ERINO VALDIVIA HUAMAN DNI N° 09627626	RODOLFO QUISPE CLEMENTE DNI N° 23812157

Artículo 2.- Vigencia de la representación

El plazo de vigencia de la representación de las asociaciones de las MYPE y comités de MYPE es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, al Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Tacna, y al Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional del Callao, adjuntando las actas de instalación, sufragio y escrutinio correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2414212-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas y textos afines sobre gas natural licuado, calidad de agua y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000013-2025-INACAL/DN**

San Isidro, 25 de junio del 2025

VISTO: El acta de fecha 16 de junio de 2025 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección

de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las Actividades de normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Gas natural seco, b) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico, c) Calidad de agua, d) Ingeniería de software y sistemas de información, e) Hortalizas y productos derivados, f) Productos agroindustriales de exportación, g) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, proponen aprobar 09 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°012-2025-INACAL/DN.PN de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2023-INACAL/PE; en sesión de fecha 16 de junio del año 2025, acordó por unanimidad aprobar 09 Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas y textos afines, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 111.032-1:2020/MT 2:2025	GAS NATURAL LICUADO. Instalaciones y equipamiento para gas natural licuado. Parte 1: Estaciones de servicio para venta de GNV-C y GNV-L a vehículos y consumidores directos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 2. 1ª Edición
NTP-ISO 16422-2:2025	Tubos y uniones de poli (cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O) para la conducción de agua con presión. Parte 2: Tubos. 1ª Edición
NTP 360.517-1:2025	CALIDAD DE AGUA. Microbiológicos. Recuento de Enterococos Fecales en muestras de agua. Parte 1: Tubos múltiples. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 42001:2025	Tecnología de la información. Inteligencia artificial. Sistema de gestión. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 25000:2025	Ingeniería de sistemas y software. Requisitos y evaluación de la calidad de sistemas y software (SQuaRE). Guía de SQuaRE. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 38500:2025	Tecnología de la información. Gobernanza de TI para la organización. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 38500:2016 (revisada el 2023)

NTP 011.710:2025	HORTALIZAS. Espinaca. Requisitos. 1ª Edición
NTP 011.018:2025	PALTA. Requisitos. 7ª Edición Reemplaza a la NTP 011.018:2019
NTP 239.401:2020/CT1:2025	AGREGADOS. Método de ensayo para la detección cualitativa de arcillas nocivas en agregados que utilizan azul de metileno. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO/IEC 38500:2016 (revisada el 2023)	Tecnología de información. Gobernanza de TI para la organización. 2ª Edición
NTP 011.018:2019	PALTA. Requisitos. 6ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

2413446-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 109-2025-IMARPE/PE

Callao, 28 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 001-2025-IMARPE/AFC de fecha 27 de junio de 2025, del Área Funcional de Contabilidad; el Informe N° 030-2025-IMARPE/OGPP de fecha 27 de junio de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 188-2025-IMARPE/OGAJ de fecha 27 de junio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 049-2020-IMARPE/DEC, se eliminaron ocho (08) procedimientos administrativos del mencionado TUPA;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que establece la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad, conforme al artículo 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, indica que las entidades del Poder Ejecutivo que no hayan aplicado la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM o norma que lo sustituya, en la determinación de los derechos de tramitación que actualmente están cobrando, tienen hasta el 30 de junio de 2025 para su cumplimiento;